



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 1003
12 de diciembre del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento a fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales – Nariño, dentro de la Acción de Tutela No. 2022-00103-00, instaurada por la señora **DIANA CRISTINA PORTILLO GUEPUD**, en el marco del Proceso de Selección No. 1894 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - Alcaldía Municipal de El Contadero – Nariño.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales – Nariño y,

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20211000010046 del 29 de abril de 2021, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente nueve (09) empleos con doce (12) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Municipal de El Contadero–Nariño, Proceso de Selección No. 1894 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que la señora **DIANA CRISTINA PORTILLO GUEPUD**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.943.291, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 19535, denominado **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA**, Código 303, Grado 1, ofertado a través del Proceso de Selección No. 1894 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO NARIÑO**, quien de acuerdo con la publicación de los resultados definitivos dentro de la etapa de VRM, el 07 de diciembre de 2021, fue ADMITIDA dentro del actual proceso de selección, continuando con la aplicación de pruebas escritas realizada el domingo 19 de diciembre de 2021.

En este contexto, el día 7 de diciembre de 2021 se publicaron los resultados definitivos de la Verificación de Requisitos Mínimos arrojando un total de 58.807 Admitidos, quienes fueron citados para la aplicación de las pruebas escritas, hecho que conllevó a adelantar todo el despliegue logístico requerido en 75 municipios, la cual se llevó a cabo el 19 de diciembre de 2021.

El día 23 de marzo de 2022 se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas y se habilitó SIMO, durante 5 días hábiles, esto es desde el 24 al 30 de marzo de 2022, para que los aspirantes que lo consideraran necesario elevaran las reclamaciones, o si lo deseaban solicitaran el acceso al material de las pruebas, recibiendo más de cinco mil. De esta manera, la jornada de acceso a pruebas escritas, se llevó a cabo por parte de la ESAP los días 8 y 14 de mayo.

Posteriormente, los días 9 y 10 de mayo de 2022 y 15 y 16 de mayo, se dio apertura al sistema SIMO para que los aspirantes realizaran el complemento a las respectivas reclamaciones.

En virtud del análisis de las reclamaciones, la ESAP, procedió a expedir el Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”*, el cual fue comunicado a todos a los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita el día 19 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico, alerta SIMO y aviso informativo del 16 de noviembre de 2022, tal como se puede consultar en el siguiente link: <https://historico.cns.gov.co/index.php/avisos-informativos-municipios-de-5ta-y-6ta-categoria?limitstart=0>:

Que la señora **DIANA CRISTINA PORTILLO GUEPUD**, promovió Acción de Tutela contra la **ESCUELA SUPERIOR ADMINISTRACION PUBLICA ESAP** y esta **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por considerar que la mencionada actuación vulneraba los derechos fundamentales del debido proceso y derecho de defensa, trámite constitucional del que conoció en primera instancia el Juzgado

*“Por medio del cual se da cumplimiento a fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales – Nariño, dentro de la Acción de Tutela 2022-00103-00, instaurada por la señora **DIANA CRISTINA PORTILLO GUEPUD**, en el marco del Proceso de Selección No. 1894 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - Alcaldía Municipal de El Contadero – Nariño.”*

Primero Civil del Circuito de Ipiales – Nariño, bajo el radicado No. 2022-00103-00, instancia que, mediante fallo calendarado el 06 de diciembre de 2022, notificado ante esta Comisión, el 07 de diciembre de 2022, resolvió:

*“**PRIMERO: CONCEDER**, el amparo deprecado por la señora **DIANA CRISTINA PORTILLO GUEPUD**, de conformidad a las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la Escuela de Administración Pública ESAP través de representante legal, que en el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, dicte auto complementario al emitido el 15 de noviembre de 2022 radicado al No. 172.375.40.00, ampliando las explicaciones que motivaron el inicio de la actuación administrativa, hasta el límite que permita la reserva legal del informe técnico del 18 de octubre de 2022.*

(...)”

Que, en este contexto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado fallo de tutela, la CNSC procederá, en virtud del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, a ordenar a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, como del operador logístico designado por la citada Ley para el actual proceso de selección, proceda a dictar auto complementario al emitido el 15 de noviembre de 2022 radicado al No. 172.375.40.00, ampliando las explicaciones que motivaron el inicio de la actuación administrativa, hasta el límite que permita la reserva legal del informe técnico del 18 de octubre de 2022, conforme lo ordena el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales – Nariño.

Que el contenido del presente Auto se informará a la señora **DIANA CRISTINA PORTILLO GUEPUD**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: cristina-456@hotmail.com

Que mediante el numeral 15, del artículo 14 del del Acuerdo CNSC No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Cumplir** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales – Nariño, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022-00103-00, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **DIANA CRISTINA PORTILLO GUEPUD**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.943.291, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Ordenar** al doctor **CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO** – Director Técnico Procesos de Selección - Subdirección Nacional de Proyección Institucional, de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en su condición de operador del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para que dentro del término ordenado por el juez de tutela, dicte auto complementario al emitido el 15 de noviembre de 2022 radicado al No. 172.375.40.00, ampliando las explicaciones que motivaron el inicio de la actuación administrativa, hasta el límite que permita la reserva legal del informe técnico del 18 de octubre de 2022.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales – Nariño, dentro de la Acción de Tutela 2022-00103-00, instaurada por la señora **DIANA CRISTINA PORTILLO GUEPUD**, en el marco del Proceso de Selección No. 1894 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - Alcaldía Municipal de El Contadero – Nariño.”*

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente auto a la señora **DIANA CRISTINA PORTILLO GUEPUD**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: cristina-456@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente auto al doctor **CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO** – Director Técnico Procesos de Selección - Subdirección Nacional de Proyección Institucional - Proceso de Selección - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP a la dirección electrónica carlos.bbaquero@esap.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12 de diciembre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III